

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

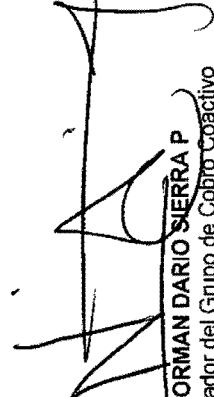
PUBLICACIÓN DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No VAF 1249 del 05 de mayo del 2025, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proféricos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

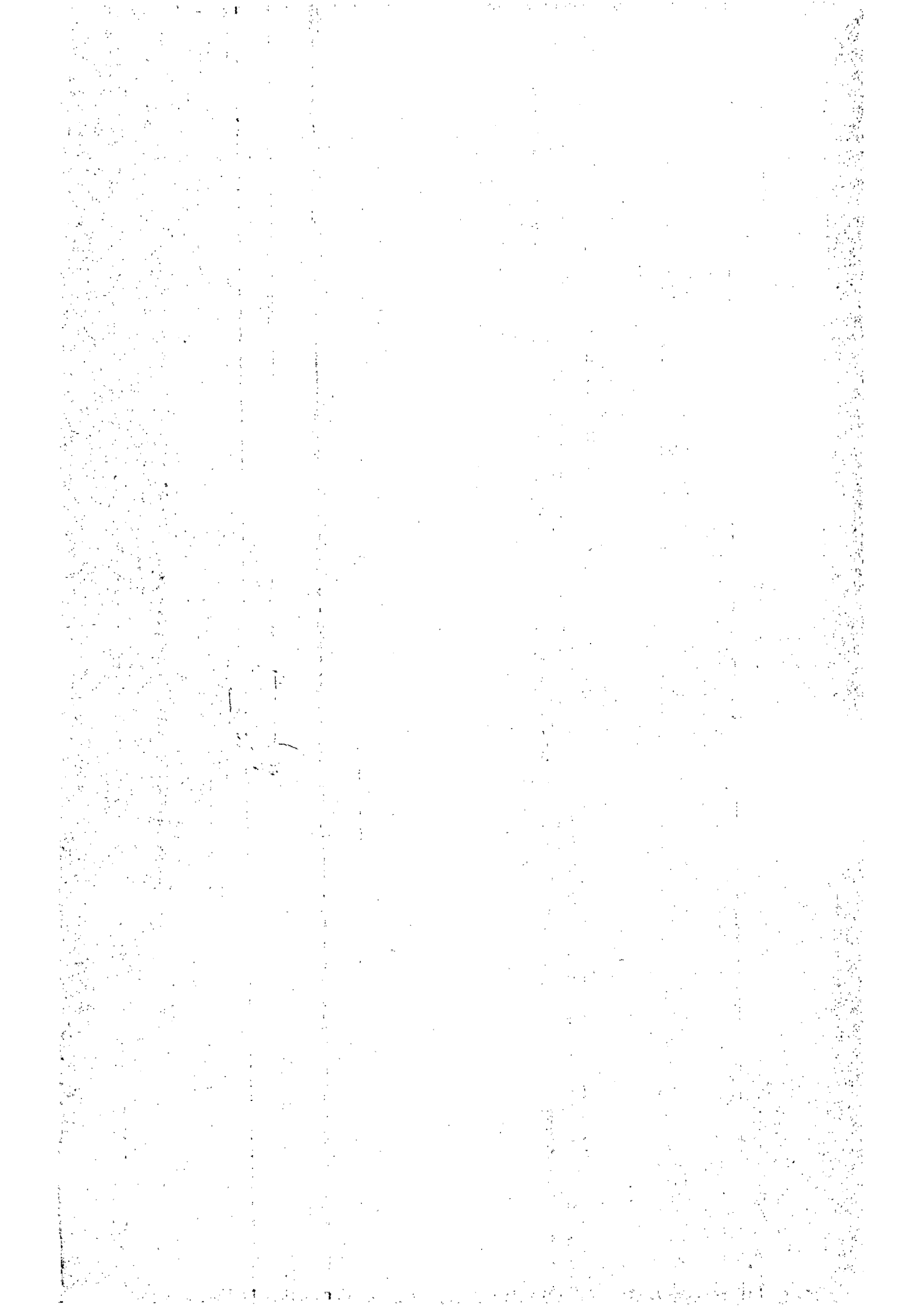
Título	Nombre	C.C	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
EDA-103	SALVADOR RUIZ DIAZ	1104166	74-2025	TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (13.627.890), más la indexación que se cause, hasta la fecha efectiva de su pago.	Auto No 0439 DEL 31 JULIO 2025 Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No.074-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores SALVADOR RUIZ DIAZ identificado con cedula de ciudadanía número 1104166 y ALFONSO RUIZ MOLANO identificado con cedula de ciudadanía número 396559, por las obligaciones económicas derivadas del del contrato de concesión No EDA-103	22

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No 0439 DEL 31 JULIO 2025 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogada a Cargo: Lizeth Carolina Cuervo Abondano



NORMAN DARIO SIERRA P
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Bogotá D.C. 16 de abril del 2026

Para notificar el **Auto No 0439 DEL 31 JULIO 2025** Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No.074-2025 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de los señores **SALVADOR RUIZ DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1104166 y **ALFONSO RUIZ MOLANO** identificado con cedula de ciudadanía número 396559, por las obligaciones económicas derivadas del del contrato de concesión No **EDA-103**, Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 16 de abril del 2026 cuatro y treinta (4:30 p.m.).


NORMAN DARIO SIERRA P.
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo,

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No.0439
(31 - Julio - 2025)**

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No.074-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores SALVADOR RUIZ DIAZ identificado con cedula de ciudadanía número 1104166 y ALFONSO RUIZ MOLANO identificado con cedula de ciudadanía número 396559, por las obligaciones económicas derivadas del del contrato de concesión No EDA-103"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, VAF 1249 del 05 de mayo del 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
- 2) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
- 3) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
- 4) Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No.074-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores SALVADOR RUIZ DIAZ identificado con cedula de ciudadanía número 1104166 y ALFONSO RUIZ MOLANO identificado con cedula de ciudadanía número 396559, por las obligaciones económicas derivadas del del contrato de concesión No EDA-103"

siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

- 5) Que ante ésta dependencia mediante memorando No 20249031008343 dirigida al coordinador de cobro coactivo, el Punto de Atención Regional Nobsa allego la Resolución 273 del 28 de julio del 2020 "Por medio de la cual se impone una multa y se toman otras determinaciones dentro del concesión No EDA-103 y se confirmada por la Resolución No 837 del 30 de julio del 2021 resoluciones ejecutoriadas y en firme el día 23 de septiembre del 2021, en dicho actos administrativo se declara que los señores SALVADOR RUIZ DIAZ identificado con cedula de ciudadanía número 1104166 y ALFONSO RUIZ MOLANO identificado con cedula de ciudadanía número 396559, titulares del contrato de concesión No EDA-103, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

Multa equivalente al valor de quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo. Esto corresponde a la suma de

- **TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (13.627.890).** más la indexación que se cause, hasta la fecha efectiva de su pago.

- 6) Que mediante Auto No 167 del 31 de marzo del 2024, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

- 7) Que los señores, SALVADOR RUIZ DIAZ identificado con cedula de ciudadanía número 1104166 y ALFONSO RUIZ MOLANO identificado con cedula de ciudadanía número 396559 no han efectuado el pago total de las obligaciones económica antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No 074-2025 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de los señores SALVADOR RUIZ DIAZ identificado con cedula de ciudadanía número 1104166 y ALFONSO RUIZ MOLANO identificado con cedula de ciudadanía número 396559, por la siguiente suma:

Multa equivalente al valor de quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo. Esto corresponde a la suma de

- **TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (13.627.890).** más la indexación que se cause, hasta la fecha efectiva de su pago.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No.074-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores SALVADOR RUIZ DIAZ identificado con cedula de ciudadanía número 1104166 y ALFONSO RUIZ MOLANO identificado con cedula de ciudadanía número 396559, por las obligaciones económicas derivadas del del contrato de concesión No EDA-103"

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los señores SALVADOR RUIZ DIAZ identificado con cedula de ciudadanía número 1104166 y ALFONSO RUIZ MOLANO identificado con cedula de ciudadanía número 396559, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto a los señores SALVADOR RUIZ DIAZ identificado con cedula de ciudadanía número 1104166 y ALFONSO RUIZ MOLANO identificado con cedula de ciudadanía número 396559, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. – ORDENAR el pago de la deuda por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (13.627.890), por concepto de multa, más la indexación que se generen hasta el pago total de la obligación, el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., (31 - Julio - 2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORMAN DARÍO SIERRA P

Coordinador de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano, Abogado Grupo Cobro Coactivo.